

INSTRUCCIONES:

Para dar cumplimiento a la solicitud de beca, el candidato debe ser propuesto mediante comunicación escrita al Sr/a. Director/a de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Cuando se trate de un funcionario público por el Jeraarca máximo del servicio.

Cuando no lo fuere, por nota de propuesta de la entidad patrocinante o mediante nota de presentación personal.

DECRETO 234/86 DE 28 DE ABRIL DE 1986

Art.6º. Serán obligaciones de los candidatos:

Suministrar toda la información requerida a efectos de calificar sus méritos personales.

Comprometerse a NO ABANDONAR CON CARÁCTER DEFINITIVO EL PAIS U ORGANISMO PUBLICO O ENTIDAD PATROCINANTE QUE LO PRESENTA POR UN TIEMPO EQUIVALENTE A 3 VECES EL TIEMPO DE DURACION DE LA BECA CON UN MINIMO DE 1 AÑO Y UN MAXIMO DE 10 AÑOS-----

Art.7º Serán obligaciones de los becarios:

Utilizar la beca de acuerdo a los fines para los cuáles fue otorgada,

Presentarse dentro de los 15 días siguientes al arribo al país donde tendrá lugar el usufructo de la beca, y al término de su estadía en la Oficina Consular Uruguaya más próxima muñido de la documentación que lo acredite como becario.

Viajar con Pasaporte Oficial de Becario y depositar su pasaporte ordinario en caso de haberlo obtenido,

Presentar, al término de la beca en la repartición administrativa a que pertenece el becario la siguiente documentación , cuya fotocopia autenticada se enviará posteriormente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la opinión adjunta del respectivo jerarca: TITULO, CERTIFICADO o TESTIMONIO que acredite haber cumplido con los requerimientos de la beca, Tesis, Seminario, o estudio realizado. Cualquier otra información que le sea requerida con los estudios realizados.

Cumplir con todas las obligaciones inherentes a los becarios en usufructú de beca.-----

Art.8º Todo becario deberá salir del país muñido de un pasaporte cuya vigencia expirará a los 20 días de concluida la beca cuando ésta tenga una duración de hasta 180 días, y a los 45 días cuando su duración sea mayor.

En los casos que sea previsible la extensión de la beca se dejará expresa constancia en el Pasaporte.-----

En tales casos, los Agentes Consulares estarán facultados para prorrogar hasta el fin de la beca la validez de los pasaportes.

Art.9º También podrá prorrogarse la validez del pasaporte en aquellos casos en que expresamente lo requiera el Jerarca máximo del Servicio dónde cumple funciones el becario, fundamentando su solicitud.

Art.10º El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los art.7 y 11 dará lugar , a la suspensión de toda retribución económica otorgada por el Gobierno Uruguayo y a la obligación de reintegrar los haberes percibidos por cualquier concepto para el usufructú de la beca, quedando el becario inhabilitado para futuras postulaciones sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.-----

Art.11º El becario deberá dejar sentado en declaración jurada si posee pasaporte común. A su retorno deberá entregar el Pasaporte de Becario a las autoridades pertinentes devolviéndosele el que entregara.---

DECLARO HABER LEIDO Y RECIBIDO COPIA DEL TEXTO DEL DECRETO QUE PRECEDE:

FIRMA DEL POSTULANTE A BECAS:-----